

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 3 de agosto de 2021.- Al despacho de la señora juez el presente asunto con el fin de reprogramar audiencia, teniendo presente que para el mismo día está programada con antelación audiencia en proceso de adjudicación de apoyos. - Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ODOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, tres (3) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Auto Nro. 731.

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00150-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previa su verificación se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás pronunciamientos de rigor.

Es de anotar que la fecha a programar para audiencia es la que corresponde conforme a la programación de audiencias que lleva el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **TRES (3) de SEPTIEMBRE de 2021 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas ordenadas en Auto No. 641 del 8 de julio de 2021, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

Tercero. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto. - Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Quinto. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/C.O.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac95ef7ab35005c7b51762fdb87562190028927e0e58212172dfe0f5de29713

Documento generado en 03/08/2021 03:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>